

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 10 de octubre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10305/LXXIV**, el cual contiene **Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; y adiciona la fracción V al artículo 29 de la Ley de Migración**, presentada por el Lic. Walter Mizael de Ochoa Téllez y un grupo de estudiantes del Centro Estudiantil de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Comentan los promoventes que México tiene un marco normativo que, en teoría ofrece una mejor protección y acceso a derechos para la población migrante. No obstante, en la práctica se siguen advirtiendo serias violaciones a derechos humanos, trabas administrativas en los procesos de solicitud de reconocimiento de refugiado, falta de asesoría

jurídica a menores, lo que limita el acceso de los migrantes a los derechos que les son reconocidos en el territorio mexicano.

Adicionan que con la puesta en marcha del Programa Frontera Sur el cual fue lanzado en julio de 2014, con el propósito de proteger y salvaguardar los derechos humanos de los migrantes que ingresan y transitan por el país, México se ha convertido en "el principal brazo de Estados Unidos para impedir que los migrantes lleguen a su territorio" de acuerdo a la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA por sus siglas en inglés).

Establecen que de acuerdo al informe denominado "*Un camino de impunidad. Miles de migrantes en tránsito enfrentan abusos y medidas severas en México*" realizado por WOLA, FUNDAR Centro de Análisis e Investigación y la Casa del Migrante Saltillo, el programa denominado Frontera Sur ha logrado evitar que un número considerable de migrantes, en su mayoría provenientes del Triángulo Norte no lleguen a los Estados Unidos de América, sin embargo México no ha realizado, ni implementado las acciones necesarias para detectar los casos en los que los migrantes pueden solicitar protección o reconocimiento como refugiado, por lo que la gran mayoría son deportados y devueltos al país del cual huyen, enfrentándose nuevamente a condiciones de inseguridad, amenazas por parte de grupos del crimen organizado e incluso la muerte.

Explican que uno de los problemas que enfrentan los migrantes al ingresar al territorio mexicano, es la ausencia de información, asesoría jurídica, identificación y orientación a las personas que pueden ser candidatos para ser considerada como persona refugiada, y al desconocer dicha información, muchas de las personas que ingresan de manera irregular se encuentran en riesgo de ser detenidas, deportadas o exceden del término con el que cuentan para realizar su solicitud para ser reconocida como persona refugiada.

Determinan que al encontrarse en situaciones en los que se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes, se debe de proporcionar la asesoría jurídica y representación legal necesaria de manera gratuita, sobre todo en aquellas situaciones en las que se trata de niños, niñas y adolescentes no acompañados, en los que el entorno para ellos es más complicado, al no contar con alguien con quien se puedan sentir en confianza o protegidos, además de desconocer la legislación aplicable a sus casos en materia de refugiados.

Adicionan que es de gran importancia que en tratándose de niños, niñas y adolescentes que se tomen todas las medidas necesarias a fin de salvaguardar los derechos con los que cuentan al ser considerados grupos especiales, así como para garantizarles la protección correspondiente a los mismos.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por los promoventes busca otorgar beneficios a los extranjeros reconocidos como refugiados, así como a los migrantes que se encuentren en nuestro país. En ese sentido coincidimos en que nuestro país cuenta con un marco normativo que ofrece una gran protección y acceso a derechos para la población migrante.

Sin embargo, es importante mencionar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la legislación del Estado,**

mediante la expedición de normas de carácter general.” Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión ostenta la facultad de **“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”** Por lo tanto coincidimos que en el asunto que nos ocupa, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En contexto, aunque consideramos que conforme al planteamiento de los promoventes existen áreas de oportunidad para modificar nuestra legislación federal en la materia y brindar mayores beneficios, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, ya que de manera estricta nuestro ámbito de acción se circunscribe únicamente a los ordenamientos locales, y la presente plantea modificaciones a ordenamientos federales, por lo que consideramos que el Congreso de la Unión es el ente que ostenta la potestad para determinar el sentido de la misma.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo

con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación del primer párrafo, y derogación del segundo y cuarto párrafo al artículo 18; por modificación al primero y segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaria.

En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, la presentara verbalmente, debiéndose asentar en un acta las manifestaciones del solicitante. Si el extranjero no tiene posibilidad de comunicarse verbalmente o **no entienda el idioma español, se le deberá designar un intérprete o traductor, debiéndose asentar en el acta correspondiente las medidas llevadas a cabo, así como las manifestaciones realizadas por el solicitante, observando en todo momento lo establecido por el último párrafo del artículo 23 de esta Ley.**

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado y la asesoría **y representación legal proporcionada al solicitante será gratuita.**

Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los **20** días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría solicitará opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás autoridades competentes que establezca el

reglamento respecto de los antecedentes del solicitante. Dicha opinión deberá emitirse **por cualquier medio** dentro de los **siete** días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al que se recibió la misma; si transcurrido dicho plazo, la Secretaría no recibiese la opinión solicitada, se entenderá que no existe opinión o información alguna sobre el particular, **y dicha omisión no podrá usarse en perjuicio del solicitante.**

...

I. a V...

SEGUNDO: Se reforma por adición de una fracción V al artículo 29 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:

I. a IV...

V. Prestar servicios de asistencia y representación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En los procedimientos que se encuentren en trámite continuaran su sustanciación de conformidad con la redacción aplicable en el momento de inicio del procedimiento.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN